

Señores

**JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. M.

ACCIONANTE: RICARDO ANDRES TALERO GARCIA  
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.  
Vinculado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
VANTI

**RICARDO ANDRES TALERO GARCIA**, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Sogamoso, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número: 1057581250 de Sogamoso, concurro a su Despacho para manifestarle que presento ACCION DE TUTELA a fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales constitucionales que a continuación relaciono y que me están siendo vulnerados, como el de igualdad (art. 13 constitucional), trabajo en condiciones dignas (art. 25 constitucional), debido proceso (art. 29 constitucional), principio de favorabilidad laboral (art. 53 constitucional), acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas.

## II PARTES

### ACCIONANTE:

**RICARDO ANDRES TALERO GARCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número: 1057581250 de Sogamoso, y correo electrónico: [ing.ricardotalero@gmail.com](mailto:ing.ricardotalero@gmail.com).

### ACCIONADO:

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera en la Calle 16C No. 96 - 64, Piso 7, Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ en la Carrera 14A #70A-34, correo electrónico: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**Vinculado:**, INVIAS con domicilio en Bogotá D.C., Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point y correo electrónico: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co).

**VANTI**, Calle 71A No. 5-38 Bogotá y correo electrónico: [gestorpoc@grupovanti.com](mailto:gestorpoc@grupovanti.com).

### III HECHOS.

**PRIMERO:** El día 25 de agosto de 2022, me inscribí a la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 al cargo de profesional especializado del Instituto Nacional de Invias No. de Opec 185622, código 2028, así Anexo 1. Reporte de Inscripción

**CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022**  
**INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS**

Fecha de inscripción: 25 ago 2022 21:30:13  
 Fecha de actualización: 25 ago 2022 22:25:13

**Reporte de inscripción**

Documento: Cédula de Ciudadanía N.º 507881383  
 N.º de inscripción: 21416382  
 Teléfono: 317684421  
 Correo electrónico: ing.marcos@grupovanti.com

**Datos del empleo**

Entidad: INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS  
 Código: 2028 N.º de empleo: 185622  
 Designación: 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 Nivel participativo: Profesional Grado: 20

**DECLARANTES**

**Formación**

EDUCACION INFORMAL	SERVICIOS NACIONALES DE APRENDIZAJE SEMA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC
ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UPTC
ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	SERVICIOS NACIONALES DE APRENDIZAJE SEMA
EDUCACION INFORMAL	ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL
FORMACION ACADÉMICA	UNIVERSIDAD
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	MINISTERIO DE MINAS
FORMACION ACADÉMICA	SERVICIOS NACIONALES DE APRENDIZAJE SEMA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC
BACHELLER	COLEGIO ALEJANDRO DE HUMBOLDT

CNSC Página 1 de 2

**SEGUNDO:** Dado mi perfil profesional y experiencia laboral, me inscribí a la citada convocatoria, para optar por la vacante definitiva del empleo denominado: profesional especializado del Instituto Nacional de Invias, con los siguientes requisitos mínimos, cumplidos a cabalidad, que en el aplicativo SIMO, de la CNSC, se describen así: Anexo 2 Manual de Funciones Invias.

COMUNES	POR NIVEL JURÁDICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al servicio y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Adicionales cuando tenga personal a cargo: Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en las disciplinas académicas de: Ingeniería Civil, Ingeniería de Transporte y vías, del núcleo básico del conocimiento de ingeniería civil y Afines. Arquitectura del núcleo básico del conocimiento de Arquitectura. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
Formación Académica	VII. ALTERNATIVA
Título profesional en las disciplinas académicas de: Ingeniería Civil, Ingeniería de Transporte y vías, del núcleo básico del conocimiento de ingeniería civil y Afines.	Experiencia Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.

**TERCERO:** El propósito principal del cargo al que me inscribí es el de: "Ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas a cargo de la territorial, de acuerdo con los objetivos y proyectos definidos por el Instituto, para contribuir al desarrollo vial, sostenible y a la integración del país a través de una red eficiente, cómoda y segura para la sociedad, clientes y usuarios.", con la siguiente descripción de funciones esenciales:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Identificar y conceptualizar las necesidades en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de los diferentes modos de transporte de la Dirección Territorial.
2.	Ejecutar, en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por el nivel central, adelantando el seguimiento y evaluación de los mismos.
3.	Trabajar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de los diferentes modos de transporte a cargo de la Dirección Territorial.
4.	Levantar y suministrar la información técnica requerida sobre especificaciones particulares de obra, de los proyectos a desarrollar en relación con la infraestructura de los diferentes modos de transporte a cargo de la Dirección Territorial.
5.	Realizar seguimiento de resultados en materia infraestructura de los diferentes modos de transporte, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6.	Evaluar el mantenimiento del inventario de los diferentes modos de transporte, así como en los programas de señalización.
7.	Conceptualizar la información dirigida a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos de los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo.
8.	Ejecutar las campañas de seguridad de los diferentes modos de transporte con las empresas y usuarios, de acuerdo a los protocolos establecidos.
9.	Abolverse los programas adoptados por el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres.
10.	Evaluar la ejecución del desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post.
11.	Ejecutar el desarrollo de estrategias de negociación con las comunidades para la ubicación de las estaciones de peaje.
12.	Realizar seguimiento y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y evaluar los mismos.
13.	Mantener y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y el Índice de Desempeño Institucional.
14.	Abolverse las consultas técnicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
15.	Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, así mismo, en caso de ser solicitada por alguna dependencia, remitir dicha información con los lineamientos normativos establecidos en materia de gestión documental por el Instituto.
16.	Guardar la debida confidencialidad y reserva de la información contenida en los documentos relacionados con las actividades desempeñadas.
17.	Supervisar los contratos que le sean encargados conforme a la normatividad que regula la materia y a los procedimientos y reglamentación del Instituto.
18.	Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta el Acuerdo del Proceso de Selección (Anexo 3) y el Anexo expedido por la CNSC, cargué en la plataforma virtual SIMO, mis títulos profesionales de pregrado y posgrado, así como las certificaciones que acreditan mi experiencia laboral (documentación que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 1785 de 2014, en su artículo 15 y Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 Nivel Nacional en su artículo 2.2.2.3.8.) en entidades públicas y privadas a fin de cumplir con la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS exigidos en el No. de empleo: 185622, código: 2028, y además en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**QUINTO:** De conformidad a los lineamientos establecidos por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, soy **Admitido** y convocado para presentación de la prueba comportamental y de conocimientos el día 15 de octubre de 2023 al cumplir satisfactoriamente con los requisitos mínimos exigidos, en el anexo de la convocatoria: "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", para el cargo de profesional especializado del Instituto Nacional de Invias, así:

**SEXTO:** Debe ser de obligatorio el cumplimiento la verificación de requisitos mínimos del Anexo 3. : "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL", que menciona, lo siguiente: "Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, **solamente** son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito."(subrayado fuera del texto).

**SEPTIMO:** El ANEXO 3 de la convocatoria anteriormente descrito, estipula además de forma inequívoca en el preámbulo 1.1. de las Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones, en su literal h, que: "(...) Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar **serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos**, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección." (subrayado fuera del texto).

**OCTAVO:** Con ocasión a mi capacidad y competencia técnica para afrontar los diferentes escenarios de tipo situacional y comportamental, así como los conocimientos necesarios para la presente vacante, obtengo la posición **No. 1**, entre los demás concursantes, con las siguientes puntuaciones:

PRUEBA	VALOR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 20%	91.35
COMPETENCIAS FUNCIONALES 60 %	79.92

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2024-01-23	91.35	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2024-01-23	79.92	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	2024-04-12	0.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-06-02	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

**NOVENO:** Debido a lo anterior, obtuve una sumatoria general de 66.22 como lo refleja la plataforma SIMO, así:

SIMO Rtalero9 Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Ricardo Andres

PANEL DE CONTROL  
 Información personal  
 Formación  
 Experiencia  
 Produc. intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)  
 Audiencias

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Número de inscripción aspirante	Resultado total
<b>514183892</b>	<b>66.22</b>
521317995	65.77
534151341	63.34
538513174	63.16
513078338	62.59
531661735	62.06
533564103	62.06
530142743	61.66
510040488	61.61
538124333	60.51

**DECIMO:** Por lo anterior, se puede observar que la prueba de COMPETENCIAS Y FUNCIONALES tienen un peso porcentual del 60%. A su vez, las pruebas COMPORTAMENTALES ostentan un peso porcentual de 20% y la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ostenta un peso porcentual de 20% sobre el total de la puntuación, con lo cual se obtiene el 100% a obtener en el proceso de selección.

**DECIMO PRIMERO:** Según el ANEXO 3 de la convocatoria: “En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo”. (subrayado fuera del texto).

**DECIMO SEGUNDO:** A su vez la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, que corresponden al 20% del ponderado total del proceso de selección, se encuentra regulado en el Anexo del Acuerdo, en los siguientes términos: “Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).”

Así mismo se estableció, que: “En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.” (subrayado fuera del texto).

**DECIMO TERCERO:** El día 07/01/2024 no se realiza valoración de antecedentes reflejando en la plataforma una puntuación de 0.00, sin que se hayan verificado los documentos adjuntos como la experiencia adicional a los requisitos mínimos que ya habían sido aprobados en su momento por la Institución Universitaria, como los estudios adicionales para el cargo ofertado, como lo ordena el anexo de la convocatoria.

**DECIMO CUARTO:** El día 11 de enero de 2024, estando en el tiempo estipulado, remito reclamación de valoración de antecedentes, convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022, debido a no presentar puntuación alguna en esta fase. Anexo 4 (765624753)

**DECIMO QUINTO:** El día 02 de febrero de 2024 se me informa sobre un proceso de auditoría para el cumplimiento efectivo de los requisitos mínimos establecidos por la entidad en su MEFLC en respuesta a la reclamación del punto anterior Anexo 5 (772825389), los cuales cumpla a cabalidad, de conformidad a la información establecida y evaluada desde un principio en la convocatoria, teniendo en cuenta que en la plataforma SIMO, fueron evaluados los requisitos mínimos (fase culminada), exigidos en su momento para la presentación de la prueba, así:

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

**Resultados**

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

**DECIMO SEXTO:** El 15 de febrero de 2024, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por medio de auto No. 489 de 2024, Anexo 6 780921485 “inicia la actuación administrativa de conformidad con el Procedimiento Administrativo General contemplado en la ley 1437 de 2011, por el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante RICARDO ANDRES TALERO GARCIA (...)”, sin el lleno de los requisitos formales para ello, por cuanto nunca se me notifico en debida forma las razones de la auditoria, sin que se mencionara hasta la fecha descrita anteriormente, además de ir en contravía del ANEXO 3 de la convocatoria, afectando así la transparencia del proceso meritocrático, concomitantemente al perjuicio en el acceso a cargos públicos, al mínimo vital y al trabajo.

**DECIMO SEPTIMO:** La anterior decisión no fue compartida por el suscrito y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción se permite allegar ante la instancia pertinente la nota aclaratoria realizada por la empresa VANTI, donde se indica claramente que “Se certifica que las funciones desarrolladas por el señor RICARDO ANDRES TALERO GARCIA bajo los

cargos de Gestor de Obra en el área de Delegación Boyacá y Supervisor de Obra en el área de Delegación Boyacá fueron las mismas. En consecuencia, dichas funciones fueron cumplidas bajo un único contrato de trabajo con vigencia entre el 19/05/2015 hasta el 17/05/2019; Por lo que, las dos denominaciones corresponden a un mero cambio nominal en el nombre del cargo, pero sus funciones son totalmente idénticas, guardando relación y coexistencia en la labor contratada. El cargo que antes se denominaba Supervisor de Obra en el área de Delegación Boyacá, paso a llamarse Gestor de Obra en el área de Delegación Boyacá." Anexo 7 (contradicción Anexo 6)

**DECIMO OCTAVO:** El día 11 de marzo de 2024, por medio de resolución No. 489 de 2024 se ordena "la exclusión del aspirante RICARDO ANDRES TALERO GARCIA, por el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el empleo con código OPEC No. 185622, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 20 al cual se encuentra inscrito en el marco del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022." Anexo 8 791175105

**DECIMO NOVENO:** El día 22 de marzo del presente año, estando dentro del tiempo estipulado para reponer la anterior decisión, se presenta el recurso correspondiente por no compartir los argumentos esbozados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Anexo 9 (Respuesta al Anexo 8 ), al no tener en cuenta las pruebas allegadas en su momento, como la certificación laboral y la calificación de los cálculos mal realizados por parte la Universidad en la certificación laboral de la entidad **INCITEMA** con cargo de Director de Interventoría folio 3 donde se acreditan 4 meses. Como se muestra a continuación:

						equivalencias.
3	INCITEMA	Director de interventoría	04/09/2019	27/01/2020	4	<b>Válido:</b> Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC; sin embargo, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira y NO es posible la aplicación de equivalencias. Sin embargo, se valida hasta la fecha de expedición del certificado aportado.
						<b>Válido:</b> Se valida el

**VIGESIMO:** Ahora bien, la anterior certificación laboral INCITEMA FOLIO 3 comprende las siguientes fechas 04/09/19 hasta 30/03/20 como se muestra en pantallazo adjunto. lo cual, corresponde a 6,93 meses de esta experiencia profesional, incurriendo en un error en el total de 25.73, cuando en realidad realizando el ajuste pertinente es de 28.13, como a continuación se demuestra:

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA INNOVACION EN  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MATERIALES-INCITEMA  
PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**INFORMA**

Que **RICARDO ANDRES TALERO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1'057.581.250 de Sogamoso, está vinculado en el desarrollo de los Contratos interadministrativos para el desarrollo de la supervisión y/o interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental cuya finalidad es la implementación del servicio de gas". Prestando sus servicios a través del contrato con las siguientes características

<b>Contrato No</b>	<b><u>2408-2019</u></b>
<b>Fecha de contrato</b>	04 de septiembre de 2019
<b>Fecha de inicio</b>	04 de septiembre de 2019
<b>Fecha final</b>	30 de marzo de 2020
<b>Objeto</b>	Prestación de servicios profesionales como apoyo 1 en el desarrollo de la interventoría y/o Supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental a los contratos y convenios de GAS firmados entre la Gobernación de Boyaca y la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia durante la Vigencia 2019 a desarrollarse en el Departamento de Boyaca.
<b>Valor</b>	\$ 13.000.000
<b>Estado</b>	en Ejecución.

las fechas tomadas no son las de la certificación anexa al momento de la inscripción como se muestra en el anterior pantallazo.

**VIGESIMO PRIMERO:** Finalmente la Fundación decide no reponer y el suscrito queda excluido del proceso meritocratico, sin que se me haya evaluado la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, resolviendo sin fundamento alguno de la exclusión de mi nombre del empleo Opec No: 185622, código: 2028, sin que se haya respetado ni siquiera el ANEXO 3 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL".

**VIGESIMO SEGUNDO:** Así las cosas, la certificación de VANTI, tiene plena validez, por cuanto, este documento fue evaluado en la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS, dándole en esa fase ya culminada el visto bueno, para que así pudiera acceder a las pruebas comportamentales y funcionales, cumpliendo tal certificación con los requisitos del anexo de la convocatoria y de lo estipulado en el Decreto 1785 de 2014, en su artículo 15 y Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 Nivel Nacional en su artículo 2.2.2.3.8, encontrándose tal escrito en la plataforma de SIMO, así:



VATI (GAS NATURAL FENOSA)	GESTOR DE OBRAS	2015-05-19	2017-12-18	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 19/5/2015 hasta el 18/12/2017. Acredita: 31 Meses de experiencia Profesional Relacionada.
INGENIERO					

**VIGESIMO TERCERO:** La Fundación Universitaria del Área Andina ha sostenido en diferentes pronunciamientos que la anterior certificación no establece los extremos temporales, supuestamente emplea el término "actualmente", cuando no es así y además infieren que no se puede establecer cuando comenzó el cargo, cuando este contrato era a TERMINO FIJO (donde legalmente debe existir una fecha inicio y de finalización), circunstancias por las cuales dicha certificación no es válida para valoración de experiencia profesional.

En ese orden de ideas, la entidad accionada no puede responsabilizarme por la redacción utilizada por el funcionario encargado de VANTI, al consignar el tiempo de trabajo de cada uno de sus funcionarios, y si la misma resultare subjetiva y/o de interpretación confusa para la accionada, es dable citar el principio de presunción de buena fe contenida en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, como pilar dentro de la labor a realizar por parte de CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Aunado a lo anterior, es menester mencionar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, respecto del principio de buena fe: PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Contenido/PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE BUENA FE-Delimitación del ámbito de aplicación

*El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se*

*benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.*

En tal sentido, la Corte ha establecido la amplia aplicación del principio de buena fe a diversos ámbitos cuando existe una relación entre particulares y entidades, como aquí ocurre, donde no se puede exigir verificaciones al particular para demostrar un trámite, situación que al ser aterrizada al asunto tratado resultaría en que el suscrito, bajo la buena fe, aportó un certificado laboral expedido por una empresa privada, para demostrar su experiencia dentro del proceso, sin embargo, al abrir un proceso de auditoría, la Fundación Universitaria del Área Andina, decide estudiar otra vez la certificación que había sido calificada en su momento en una etapa finalizada e inmediatamente anterior y al no entender el documento determino de forma arbitraria no tenerlo por valido sin más criterio que la simple observación del escrito, sin ir al estudio de fondo como la determinación de la vinculación laboral, que siendo un CONTRATO A TERMINO FIJO, obligatoriamente debe existir una fecha de inicio y una fecha de finalización de labores, por ser la característica principal de estos contratos.

Las accionadas ponen en amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, así como los principios de confianza legítima y buena fe, al excluirme del proceso meritocrático de forma injusta, al ni siquiera atender las mismas disposiciones y reglas dispuestas en el ANEXO "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL".

**VIGESIMO CUARTO:** Adicional las funciones descritas en la certificación laboral de la empresa Vanti, tanto para la denominación de Supervisor de obra como de Gestor de obra, como lo menciona la nota aclaratoria por parte de la entidad Anexo 10. (Nota aclaratoria a Certificación laboral), Guardan relación entre sí, y pertenecen a un cambio nominal en el cargo. También cada una de ellas tiene funciones Afines a las

requeridas por el empleo Opec 185622 del Invias. Dada esta condición sin importar las fechas de inicio y final de cada denominación del cargo

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR-2-	<b>Gestor de Obra en el área de Delegación Boyacá</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>Programar y supervisar la ejecución de la totalidad de las obras de redes de media presión, asignadas en su ámbito geográfico de actuación, verificando el proceso constructivo de las mismas, ajustándose a los criterios procedimentales y normativos de la compañía, asegurando que dichas obras se ejecuten bajo los lineamientos de calidad, plazos establecidos, seguridad, medio ambiente, costes y legalidad establecidos.</li></ul>
	<b>Supervisor de Obra en el área de Delegación Boyacá</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>Planear, programar, Asignar, coordinar, supervisar, controlar y asegurar la realización de las obras de red de distribución y acometidas, de acuerdo a las normas técnicas, legislación vigente y los objetivos de la Compañía, con la finalidad de garantizar la óptima operación del sistema en condiciones de seguridad, costo, calidad, oportunidad e imagen</li></ul>

Se debe tener en cuenta como experiencia relacionada, Para el cargo y con funciones iguales o similares como se establece en el criterio unificado "REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY" de no ser así se debe tener en cuenta el concepto del numeral 6.7 donde "es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma. Ingenierías: ley 842 de 2003.

**VIGESIMO QUINTO:** De otra parte, debe tenerse presente que de no realizarse mi inclusión al proceso meritocrático y con ello la realización de la PRUEBA de ANTECEDENTES, faltante hasta el momento para la consolidación de mi derecho dentro del empleo No. 185622, código 2028, profesional especializado del Instituto Nacional de Invias, se vería afectada mi posición dentro de la lista de elegibles, por lo cual, resulta procedente la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable en contra del suscrito pues una vez se profiera la lista de elegibles, la provisión de vacantes tendrá lugar y dicha provisión se realiza en estricto orden de mérito, implicando que al encontrarme en una posición inferior limita la selección de ubicación geográfica de la vacante, razón por la cual acudo a la acción de tutela, mecanismo que cuenta con mayor eficiencia que la jurisdicción ordinaria para dirimir el presente asunto, pues de acudir a la jurisdicción ordinaria, esta generaría un fallo en un largo plazo, para el cual las vacantes pueden estar ya provistas con los demás elegibles, en tal sentido solamente tendría un fallo favorable pero sin capacidad de ser materializado al haberse otorgado las vacantes.

En razón a todas las razones y hechos expuestos, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

#### IV PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito señor juez, de manera respetuosa se me tutelen los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, y en consecuencia ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina Y/O COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a quien corresponda que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo resultante en la presente tutela, se me valide mi certificación laboral proferida por: VANTI, donde aparecen las funciones y las fechas de las cuales se desprende el requisito mínimo exigido para la convocatoria y por medio de la cual las entidades accionadas me desconocieron sin ninguna causa atribuible al anexo que regula el "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", siendo importante que se me incluya dentro del proceso meritocrático del empleo No. 185622, profesional especializado del Instituto Nacional de Inviás o como mecanismo transitorio debido a que constituye la única forma para que se pueda incluir mi nombre en la valoración de los antecedentes y surja con ello la ejecutoria de la lista de elegibles.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTOS la Resolución y auto 489 de 2024, proferida por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, ya que, carecen de fundamentos jurídicos o facticos al solo mencionarse una auditoria de la cual nunca se tuvo conocimiento durante el proceso del que estaba siendo sujeto a evaluación o de alguna notificación personal del inicio de la misma, donde se nos advirtiera las consecuencias del inicio de la misma, reviviendo etapas ya concluidas y finalizadas como la Verificación de Requisitos Mínimos, cuando el mismo anexo de la convocatoria lo prohíbe.

**TERCERO:** ORDENAR a la C.N.S.C. o a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la decisión, proceda a la realización de la VALORACIÓN CORRESPONDIENTE DE ANTECEDENTES y con ello del reconocimiento a la que tengo derecho de hacer parte de la lista de elegibles dentro de la OPEC185622 a nombre de: RICARDO ANDRES TALERO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número: 1057581250 de Sogamoso, por el cumplimiento mínimo de los requisitos exigidos para hacer parte del proceso de selección "ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", siempre en pro del proceso de transparencia que debe regir este tipo de actuaciones.

**CUARTO:** Concomitante a lo anterior, se continúe y/o se me reconozca, corrija u otorgue la puntuación correspondiente a la experiencia profesional adicional a la ya establecida en la VRM y de estudios dentro de la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, con la corrección pertinente en relación a la certificación de INCITEMA.

**QUINTO:** Que hasta tanto se resuelva el presente proceso de tutela y sea expedido fallo de primera instancia, se ordene la suspensión de la expedición de la lista de elegibles de mi OPEC 185622, con el fin de evitar que se produzca un perjuicio irremediable en mi contra.

## **Solicitud de Vinculación de Terceros**

Respetuosamente solicito a su despacho se sirva vincular como tercero al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, VANTI, como terceros con interés, a fin de que se pronuncie sobre los hechos puestos en su conocimiento y adicionalmente para evitar posibles nulidades por falta de vinculación del tercero contradictor.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez de tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la SUSPENSIÓN de la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES y/o publicación de la firmeza de la lista, que contiene la aparente posición de los elegibles para la OPEC 185622 Para el Instituto Nacional de Vías, hasta tanto se defina mi verdadero puntaje, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

Esta petición es diferente a las pretensiones de la presente acción Constitucional

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para la presente Acción de Tutela es pertinente tener en cuenta los siguientes sustentos jurídicos:

#### **RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

De acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 86 del Estatuto Superior, la tutela como mecanismo inmediato o directo para la debida protección de los derechos constitucionales fundamentales violados; y ha de ser subsidiaria, esto es, que su implementación solamente resulta procedente a falta de otro medio de defensa judicial, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable. La Corte Constitucional precisó que para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como:

La inminencia: es inminente lo "que amenaza o está por suceder prontamente". Con respecto al término 'amenaza' es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada.

La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.

La urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, es decir, "como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia.

La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales lesionados y que se encuentran amenazados.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante la concesión de la tutela deriva directamente de la lesión persistente del derecho fundamental afectado, imputable al demandado en tutela, pues es contra este contra quien se pueden impartir las órdenes en caso de prosperar la acción del demandante.

#### **En el caso en concreto:**

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mis derechos fundamentales es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, dado a que si bien se cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dicha acción procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales ya que en la práctica, esta acción procesal conlleva una espera considerable de tiempo, en el cual me privo de obtener un puntaje en base a la valoración de antecedentes, realización de entrevista y consolidación de lista de elegibles e igualmente, si la sentencia resultare favorable a mis intereses la misma tendría nulo resultado ya que la lista de elegibles que se expedirá con base en los puntajes obtenidos y las que definirán el orden de escogencias de las plazas, solamente tiene una duración de dos años; tiempo en el cual aún no pudiese quedar en firme la sentencia que declare favorable mis intereses: b) Los derechos vulnerados con la decisión unilateral de la accionada al realizar exigencias inviables, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, "De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo I, "De los derechos fundamentales", artículo 13º, que establece: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." y artículo 29º: "El debido proceso se aplicará

a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Ante la eventual circunstancia, de que tenga que utilizar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dicha acción procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales, ya que, en la práctica, esta acción procesal conlleva una espera considerable de tiempo, que me puede privar de obtener un puntaje adicional en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, teniendo de presente que en la prueba comportamental y de conocimiento obtuve un puntaje superior al de los demás concursantes, probando con ello mi idoneidad para el cargo, yendo en contravía de lo dicho por la auditoría donde se informa sin fundamento mi exclusión del proceso e igualmente, si la sentencia resultare favorable a mis intereses la misma tendría nulo resultado ya que la lista de elegibles que se expedirá con base en los puntajes obtenidos y las que definirán el orden de escogencias de las plazas, solamente tiene una duración de dos años; tiempo en el cual aún no pudiese quedar en firme la sentencia que declare favorable mis intereses: b) Los derechos vulnerados con la decisión unilateral de la accionada al realizar exigencias inviables, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, "De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo I, "De los derechos fundamentales", artículo 13º, que establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Artículo 29º: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En

materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

## ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso. Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, mediante las sentencias T-672 de 1998 y SU-961 de 1999: “La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.” Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

## -FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Procedencia de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

Sentencia T-958/09 Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.[3] No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

## VI. PRUEBAS

**Documentales, las cuales aporto:** las relacionadas en en Anexo y link de drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1S33zzleelexUd7DaFWzMXzcTihKkeGU>

## VII. JURAMENTO

Manifiesto que no se ha interpuesto ninguna Acción por los mismos hechos ni contra los mismos accionados en ningún otro Despacho judicial.

## VIII.COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, porque es en la ciudad de Sogamoso, lugar de mi domicilio donde se está vulnerando mis derechos.

## IX.ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales que se aportan.

Item	Nombre	Fecha	Descripcion
1	Anexo 1	25/08/2022	Reporte de Inscripcion Convocatoria Entidades del orden Nacional 2022
2	Anexo 2		Manual de Funciones Opec 185622
3	Anexo 3	08/03/2022	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL
4	Anexo 4	11/01/2024	Reclamacion de Por no presentar puntaje en la Valoracion de Antecedentes.
5	Anexo 5	02/02/2024	Comunicación sobre revision de cumplimiento de requisitos minimos de oferte Publica de empleo.
6	Anexo 6	16/02/2024	Inicio actuacion administrativa No 489 del 2023
7	Anexo 7	01/03/2024	Intervencion a la actuacion administrativa en relacion al auto 489 de 2024
8	Anexo 8	11/03/2024	Notificacion de Exclusion Proceso e selección
9	Anexo 9	22/03/2024	Intervencion a la actuacion administrativa notificacion de Exclusion
10	Anexo 10	23/02/2024	Nota aclaratoria de certificacion laboral VANTI

## X. NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Con domicilio en Sogamoso: Calle 12 No 9-15 Sogamoso, y correo electrónico: Ing.ricardotalero@gmail.com.

### **ACCIONADOS:**

Comisión Nacional del Servicio civil CNSC

Correo: mvelasquez@cncs.gov.co.

Fundación Universitaria del Área Andina

Correo: asistcncs2@areandina.edu.co.

**Vinculados:** INVIAS-VANTI

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Talero', written over a faint, illegible stamp or background.

RICARDO ANDRÉS TALERO GARCÍA  
Cédula de Ciudadanía Número: 1057581250 de Sogamoso